
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: VÍCTOR FABIÁN MARTÍNEZ VALDOVINOS Y ELSA CALDERÓN CASTRO.

En los autos del juicio de amparo 1249/2016-I, promovido por las Sucesiones Intestamentarias a bienes de Fortino Jiménez Vázquez y Marcela Cruz Montes, por conducto de su albacea, contra actos del Juez y Actuarios, adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, en auto de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se admito la demanda de amparo, en dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó se les emplazó por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F. a 4 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 454600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis, Sinaloa
EDICTOS A PUBLICARSE EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Quejoso: Pedro Serrano Olivas.

En el juicio de amparo 711/2016-2A, promovido por Pedro Serrano Olivas, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, por autos de cinco de junio y once de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero interesada Claudia Alvarado Fontes, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las once horas del treinta de agosto del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Los Mochis, Sinaloa, a diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Paula Liliana Chairez Parra.

Rúbrica.

(R.- 454761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Julio Raymundo Múzquiz Dávila y Felipe Luis Múzquiz Dávila.

En el juicio de amparo número 325/2014, promovido por Gloria Ofelia Dávila Rodríguez también conocida como Gloria Ofelia Dávila de Múzquiz, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar de Tijuana, Baja California y otras autoridades; se ordenó emplazar a los terceros interesados Julio Raymundo Múzquiz Dávila y Felipe Luis Múzquiz Dávila, por edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibidos de que no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se les informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho les corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 25 de julio de 2017.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Víctor Manuel Mercado Flores.
Rúbrica.

(R.- 454779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo **774/2017-II-A**, promovido por Miguel Mendoza Vargas, Tomás Mendoza Vargas, Mauro Mendoza Vargas y Miguel Mendoza Nava, contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad; se emplaza por esta vía a los terceros interesados Javier Cortés Hernández y David Valdez Hernández, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (Naucalpan de Juárez) y de la zona conurbada (Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan), bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de **tres días** siguientes a aquél en que se tenga por hecho el emplazamiento, se les harán por lista las subsecuentes, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, ambos de la citada Ley de Amparo.

Para publicarse tres veces, de siete en siete días

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de México

Alma Laurence Contreras Garibay
Rúbrica.

(R.- 454822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 6/2017-VI
EDICTO

A: Eduvigis López Gómez, Celia Margarita Mantecón Estrada, Dolores Centeno Bonfil y Jorge Arturo Guarro López.

(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 6/2017-VI, promovido por Rubén Rivera Ramírez, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, que hace consistir en la ejecutoria de veintidós de junio de dos mil once, dictada en el toca penal 437/2010; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Eduvigis López Gómez, Celia Margarita Mantecón Estrada, Dolores Centeno Bonfil y Jorge Arturo Guarro López, por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas

hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 11 de julio de 2017.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito.

Lic. Jovani Pazos Gómez.

Rúbrica.

(R.- 454641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
24 Morelia, Mich. 24
Causa Penal II-8/2015
EDICTO

Armando Olgún Ávila y Héctor Mario Monterrubio Flores y/o Héctor Mario Minterrubio Flores

En los autos que integran el proceso **II-8/2015**, instruido contra **Gilberto Garfias Suárez**, por el delito **contra la salud**, se señalaron las **diez horas con quince minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, para el desahogo de los careos procesales entre la ateste **Leslín Wendolín Coria Torres** con los elementos **Armando Olgún Ávila y Héctor Mario Monterrubio Flores y/o Héctor Mario Minterrubio Flores**; por lo que se cita a los aprehensores **Armando Olgún Ávila y Héctor Mario Monterrubio Flores y/o Héctor Mario Minterrubio Flores** para que comparezcan ante este juzgado ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, en esta ciudad, en la horas y fechas señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio, y para el caso de que el ateste no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Mich., 18 de julio de 2017

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Oscar Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 454903)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas, Matamoros
EDICTO

Causa penal 98/2015-IX, instruida en contra de José Iván Castro Paz, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de 1. Delincuencia organizada y 2. Secuestro, radicado en este Juzgado, se señaló las doce horas del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, para el desahogo de la testimonial a cargo de la ateste **Perla Martínez**, por lo que se cita a **Perla Martínez**, quien deberá comparecer en la hora y día señalados con identificación oficial, ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, Avenida Pedro Cárdenas, Número 2015, primer Nivel, esquina con Avenida Longoria Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, en esta ciudad.

Atentamente.

H. Matamoros, Tamaulipas, diez de agosto de dos mil diecisiete

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Martha Alicia Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 455311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en la Ciudad de México

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

En razón de ignorar su identidad, se le comunica que en la causa penal 112/2015-II, instruida contra Luis Alberto Briseño Zumaya y Otro, se dejó a disposición, de quien acredite ser su propietario: un rollo de cable color negro de aproximadamente treinta metros de largo al parecer conductor de energía eléctrica, por el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en la Bodega de Objetos del Delito de la Procuraduría General de la República, ubicada en: Calzada Vallejo número 2000, colonia San José de la Escalera, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad, para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causara abandono a favor del Gobierno Federal.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR ÚNICA OCASIÓN.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2017.

Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Caballero Vértiz.

Rúbrica.

(R.- 455472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México

EDICTO.

Por auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los terceros interesados Jorge Patiño Guajardo y Luis Hurtado López, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **692/2017-I-A**, promovido por María Yolanda Pérez Palacios, por derecho propio contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.

Alejandro Mendieta Reyes

Rúbrica.

(R.- 455789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Maurilio García Contreras.

En el juicio de amparo número 154/2017, promovido por María Leticia Torres Ibarra, también conocida como María Leticia Torres Peña y María Leticia Torres y José Rosario Torres Ibarra, también conocido como José Rosario Torres Jr., en su carácter de albaceas de mancomunados de la sucesión a bienes de José Rosario Torres, también conocido como José R. Torres, contra los Juez Quinto de lo Civil de Tijuana, Baja California y otra autoridad; se ordenó emplazar al tercero interesado Maurilio García Contreras, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del seis de septiembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique

que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia

Atentamente

Tijuana, B.C., 17 de mayo 2de 2017.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y
de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Andrea Yissell Picasso Barba.

Rúbrica.

(R.- 455824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en
Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA, JESSICA GUERRERO NAVA

En los autos del juicio de amparo indirecto número 737/2017-III, promovido por **Rodrigo Germán Soriano Columba**, por derecho propio y en representación de los menores, **Roberto** y **Sara**, ambos de apellidos **Soriano Guerrero**, contra actos del Juez Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistentes en:

a) El acuerdo de **quince de mayo de este año**, dictado por el Juez Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente relativo al juicio de divorcio número 573/2013, por el cual en ejecución y cumplimiento del convenio celebrado por el ahora quejoso, Rodrigo German Soriano Columba y la aquí tercero interesada, Jessica Guerrero Nava, en vía de apremio, señaló las diez horas del treinta de mayo de dos mil diecisiete, para la entrega de los menores **Roberto** y **Sara**, ambos de apellidos **Soriano Guerrero**, a su progenitora, apercibiendo al padre de éstos quien actualmente tiene a los infantes que de no hacerlo, se daría vista al agente del Ministerio Público correspondiente por los delitos de desacato y sustracción de menores.

b) El auto de **dieciocho de mayo de dos mil diecisiete**, dictado en el citado juicio de divorcio por el juez responsable, en el que inadmitió el recurso de revocación interpuesto por el peticionario de garantías en contra del diverso proveído de quince de este mes y año.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a Jessica Guerrero Nava y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno de julio y veinticuatro de agosto del año en curso, en donde se ordenó su emplazamiento a este juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada acuda ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Benita Cuevas Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 455471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito

en el Estado de Morelos

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

Arturo Gómez Mendoza

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 459/2017-I**, promovido por **Hipólito Albiter Puebla**, contra actos del **Juez Menor Civil del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos y Actuaría adscrita**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a catorce de agosto de 2017.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, encargada del Despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiséis de julio de dos mil diecisiete mediante oficio CR./CJD./015/3565/2017.

Perla Rocío Mercado Gómez.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado.

Lic. Tania Rosario Araujo Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 455053)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala

Juicio de Amparo 6/2017-IV

EDICTO

Apolinar Liborio Xicohténcatl Cortés y Evelia Xicohténcatl Cortés

(Terceros interesados)

En cumplimiento al auto de **veinticinco de julio de dos mil diecisiete**, dictado en los autos del juicio de amparo número **6/2017-IV**, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Luz María Xicoténcatl López, contra actos del Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, y otras autoridades, de quienes reclama todo lo actuado dentro del expediente 648/2015 del índice del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, así como la falta de emplazamiento al mismo; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, **se ordenó su emplazamiento por edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, catorce de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Lucio Alberto Domínguez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 455082)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado José Ramón Toscano Mares, dentro del presente juicio de amparo 1498/2016-VI, mediante escrito presentado el doce de septiembre de dos mil dieciséis, compareció José Pascasio García García a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, tres de agosto de dos mil diecisiete

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Dulce Carolina Molina Núñez

Rúbrica.

(R.- 455088)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado Juan Pablo Garduño Sánchez, dentro del presente juicio de amparo 843/2017-IV, mediante escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, compareció Julio César Solano Ayala, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto reclamado, precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite en el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco; posteriormente, el veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, dicho juzgado de distrito, envió a este Juzgado la referida demanda de amparo; por lo que, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Juzgado Segundo de Distrito se avocó al conocimiento del presente juicio de amparo.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Dulce Carolina Molina Núñez

Rúbrica.

(R.- 455097)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **248/2017-II** promovido por el **Gobierno de la Ciudad de México**, en contra de los actos que reclama del **Juez y Actuario** ambos adscritos al **Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **tres de abril de dos mil diecisiete**, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: la falta de llamamiento (garantía de audiencia) al **juicio ordinario civil** promovido por **Iván Martínez Vargas** y **Arturo Guerrero Velázquez** en contra de **Sergio Bernal Villaseñor**, expediente **226/2016** del índice del **Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, así como todo lo actuado en dicho procedimiento y su ejecución, en especial la orden de lanzamiento en relación al bien inmueble sito en: **Calle del Carmen, número catorce (14), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**, asimismo, mediante diverso proveído de **once de julio del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Arturo Guerrero Velázquez**, previo agotamiento de los domicilios que obran en los autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedado a su disposición las copias de traslado

Atentamente

México, Ciudad de México. a 14 de julio del 2017.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. David Alejandro Valencia Leal.

Rúbrica.

(R.- 455098)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En autos del juicio de amparo **1089/2016**, promovido por **Arturo Reyes Riego**, contra el acto reclamado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la resolución de catorce de noviembre de dos mil dieciséis emitida en el toca UNIT-782/2016, así como su ejecución, en la que figura como parte ofendida, **Karla Ramírez López o Karla Rodríguez, Antonia Ramírez Xicotencatl y Elizabeth Torres Moreno**, terceras interesadas en este juicio, mediante proveído de diez de agosto de dos mil diecisiete se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a las antes nombradas que deberán presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2017.

Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Alma Patricia Santillán Navarro.

Rúbrica.

(R.- 455132)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados Anwar Álvarez Carreón y Nancy Franco Paz.

En los autos del juicio de amparo número 1119/2017, promovido por José Manuel Flores Haces, contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, que se hace consistir en la omisión de ejecutar el auto de tres de mayo de dos mil diecisiete, en autos del juicio oral sumarísimo 387/2016, del índice de la responsable, por auto de tres de agosto del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla ("Excelsior", "El Universal" o "Reforma"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de agosto de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 455490)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA: En los autos del expediente **514/2013**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **HUGO VEGA HERNANDEZ** en su carácter de endosatario en procuración de **ERIK HERRERA CUENCA**, en contra **ELEUTERIO DIOSCORO NAVARRO VILLEGAS** en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se señalan las **CATORCE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble ubicado en **PRIVADA DE JUÁREZ, NUMERO 221, MANAZNA 2 LOTE DOS COLONIA JUAREZ PANTITLAN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**; inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, bajo los siguientes datos Registrales: Partida novecientos dieciocho (918), volumen doscientos treinta y dos (232), libro primero, sección primera, de fecha diez (10) de septiembre del mil novecientos noventa y siete (1997), folio real electrónico 00017625, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** (9.65) NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS, CON LOTE TRES; **AL SUR:** EN (10.50) DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS, CON LOTE UNO; **AL ORIENTE:** EN (12.00) DOCE METROS CON PRIVADA; **AL PONIENTE:** EN 12.00 DOCE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie de (120.05) ciento veinte punto cero cinco metros cuadrados, convocando postores; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe de **\$1,730,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. Publicación que será en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, **por tres veces dentro de nueve días**, mediando por lo menos cinco días entre la última publicación y la fecha de almoneda.- Se expide a los 30 días de Agosto de 2017. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 22 DE AGOSTO DEL 2017.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.
Rúbrica.

(R.- 455591)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número **83/2016-3** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, promovido por **Emilio Ricardo Rivera**, endosatario en procuración de Cayco, Construcción S.A de C.V., con esta fecha se edictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Federación y en uno de mayor circulación del Estado de Puebla, emplácese a los demandados Antonio Fabio Núñez Espinosa y María Lorena Campuzano Gorostieta al presente juicio ejecutivo mercantil, a efecto de que paguen o se oponga a la ejecución dictada dentro del mismo, para lo cual deberá producir la contestación respectiva dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación del último de los edictos señalados, requiriéndole para que dentro del mismo término señale domicilio para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije por rotulón en los estrados de este juzgado..."

Pachuca de Soto, Hidalgo 18 de julio de 2017

El Secretario del Juzgado

Lic. César David Bejarano Magaña

Rúbrica.

(R.- 455771)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

"Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, en Tapachula de Córdova y Ordóñez. **GUADALUPE ARMENDARIS QUIÑONES**.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **1768/2016**, promovido por **Teresa de Lourdes Moreno Soto**, apoderada de la empresa **Corona del Sureste, sociedad anónima de capital variable**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad y el Actuario Judicial de su Adscripción**, por acuerdo de dos de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarla, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona en su carácter de tercero interesada si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Tercera calle Oriente, No. 23, planta alta, esquina con Tercera Avenida Norte, colonia Centro, código postal 30700, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonada al juicio, estas se le hará por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo en términos del artículo 27, párrafo segundo, inciso b) de la Ley de Amparo. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Berthalia Concepción Tovilla Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 455830)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a **Alejandra González Berreyes**.

En los autos del juicio de amparo **973/2017** promovido por **Adolfo Cantú Garza**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, contra actos de la **Juez Sexto de lo Civil de Tijuana, Baja California**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, en el cual se reclama: *"...la orden de inscripción preventiva girada dentro del expediente 86/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por Irene Ramírez Raya, en contra de Alejandra González Berreyes y Claudia Abelina Martínez Rosales, efectuada sobre el inmueble identificado como unidad 6, condominio Privada Cannes construido sobre el lote 1A, manzana 714, fraccionamiento Villa Residencial Santa Fe, Tercera Sección de esta ciudad."*

Se ordenó emplazar a la tercero interesada **Alejandra González Berreyes**, por **EDICTOS** haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercebida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con tres minutos del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 29 de agosto de 2017.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 455864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, trece de julio de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número **83/2017**, promovido por **Desarrollo de Vivienda Popular, Asociación Civil**, contra actos de la **Primera Sala Civil y Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **seis de julio de dos mil diecisiete**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la tercero interesada sucesión de Héctor Pacheco Cruz, por conducto de su albacea Teresa Urbina Martínez, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercebida que de no apersonarse el presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **nueve horas con treinta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **doce de julio de dos mil diecisiete**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Civil y Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como

tercero interesada a la **sucesión de Héctor Pacheco Cruz**, y precisa como acto reclamado **la resolución dictada por la sala responsable que confirmó el acuerdo que determinó que una vez que el ejecutante acreditara el cambio de denominación de la calle en que se encuentra el inmueble materia de la litis, se proveerá lo conducente, atendiendo a que el inmueble en donde se intentó llevar a cabo el lanzamiento tiene una ubicación diversa a la señalada respecto del inmueble materia del juicio de origen**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 454785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO HUGO CÉSAR VERDE MUÑOZ

En los autos del juicio de amparo indirecto número **451/2017-V**, promovido por Carlos Herrera Álvarez de la Reguera, por propio derecho, contra actos de la **Cámara de Diputados del Estado de México y otras autoridades**, en el que reclama la inconstitucionalidad de los artículos 8.46, 8.48 y 8.49 del Código Civil del Estado de México y otros.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a **Hugo César Verde Muñoz** y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **dieciocho de julio del año en curso**, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana**, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, diverso de desahogo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado, o bien, dentro de los municipios conurbados a éste o zona metropolitana, en términos del **artículo 3, fracciones IX y XXXVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados del juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dos de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Saúl García García.

Rúbrica.

(R.- 454793)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

EDICTO CON EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN CONJUNTAMENTE
SIN CONSOLIDACIÓN DE MASAS, EN ESTADO JURÍDICO DE CONCURSO MERCANTIL
CON PLAN DE REESTRUCTURA PREVIO, CON APERTURA EN ETAPA DE CONCILIACIÓN

EN LOS AUTOS DEL CONCURSO MERCANTIL 332/2017-P.C. SOLICITADO POR EMPRESAS ICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCTORAS ICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTROLADORA DE EMPRESAS DE VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E ICA TENEDORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

"Ciudad de México, México, a cuatro de septiembre dos mil diecisiete... Téngase a **EMPRESAS ICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCTORAS ICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTROLADORA DE EMPRESAS DE VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E ICA TENEDORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, promoviendo simultáneamente como grupo societario solicitud de la declaración de concurso mercantil con plan de reestructura previo, con apertura en etapa de conciliación, conjuntamente con los acreedores **ICA** participantes que suscriben la solicitud y firman la propuesta de plan de reestructura de los pasivos de **Grupo ICA**... Este **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, asume la competencia para conocer de la presente solicitud y del concurso mercantil con plan de reestructura previo... **es procedente y se admite la solicitud simultánea de declaración judicial conjunta de concurso mercantil...se declara conjuntamente sin consolidación de masas, en estado jurídico de concurso mercantil con plan de reestructura previo, con apertura en etapa de conciliación a las comerciantes Empresas ICA, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; Constructoras ICA, Sociedad Anónima de Capital Variable; Controladora de Operaciones de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable; Controladora de Empresas de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable; e ICA Tenedora, Sociedad Anónima de Capital Variable** ----V. se tiene por designado como conciliador por los solicitantes del concurso mercantil con plan de reestructura previo, a **Thomas Stanley Heather Rodríguez** con domicilio en **Avenida Pedregal 24, piso 10, colonia Molino del Rey, código postal 11040, en la Ciudad de México**...-- X. Así, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 26, y fracciones I, II y VIII del tercer párrafo del artículo 37, y artículo 38 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, tercer párrafo, 20, 67, 74 y demás relativos de la ley de la materia, a efecto de proteger la masa de **Grupo ICA** y los derechos de sus acreedores, salvaguardando así el bien jurídico y el interés público tutelados por la legislación concursal, con independencia de otras medidas o providencias precautorias que fuere requerido decretar durante el desahogo del presente procedimiento, **se decretan las siguientes providencias precautorias:**

- 1.- La suspensión de todo procedimiento de ejecución contra los bienes y derechos de **Grupo ICA**, esto es, de la sociedad controladora y de sus sociedades controladas..., así como en contra de cualquier otra sociedad subsidiaria de **Empresas ICA, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable e ICA Tenedora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, al tratarse de un mismo grupo empresarial...--2.- La suspensión de todos los efectos de los embargos actualmente trabados sobre los bienes y derechos de **Grupo ICA**, esto es, de la sociedad controladora y de sus sociedades controladas, embargos que fueron ejecutados con antelación a la presentación de esta solicitud...--3.- La prohibición de aseguramiento de bienes en perjuicio de las comerciantes...--4.- La prohibición expresa a las comerciantes a realizar pagos de obligaciones vencidas con anterioridad a la fecha de admisión de la solicitud de concurso mercantil o que vengan con motivo de la presentación de esta solicitud, salvo por aquellos pagos indispensables, en el curso ordinario del negocio, para mantener y conservar las operaciones y liquidez de **Grupo ICA**...--5.- La orden de suspensión de los embargos trabados sobre las cuentas bancarias de **Grupo ICA**, es decir, de la sociedad controladora y sociedades controladas...--6.- La orden de reintegrar a las comerciantes los importes que, en su caso, le fueran deducidos por penas convencionales impuestas a **Grupo ICA**, en sus relaciones comerciales y de financiamiento con distintos acreedores...--7.- La prohibición de iniciar, tramitar y concluir los procedimientos de cobro en contra de **Grupo ICA** por aquellas penas convencionales que, en su caso, hubiesen sido impuestas o se encuentren pendientes de aplicar...--8.- La orden de suspensión de cualquier procedimiento de ejecución y exigibilidad de los créditos por parte de cualquier acreedor de **Grupo ICA**...--9.- La prohibición a todas las empresas integrantes de **Grupo ICA** a efectuar cualquier pago en favor de sus acreedores o de terceros obligados solidarios, avalistas y garantes, respecto de obligaciones vencidas o por vencerse y de todo aquel procedimiento judicial o extrajudicial iniciado o que se pretenda llevar a cabo en forma contraria, autónoma o separada del procedimiento concursal...--10.- Mantener a **Grupo ICA** y/o sus subsidiarias en los derechos de concesionario de los títulos de concesión identificados en el **Anexo 37** de la presente solicitud que el Gobierno Federal por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**...--11.- La prohibición de detener, retener, secuestrar y/o embargar o llevar a cabo cualquier tipo de ejecuciones en maquinarias, partes y refacciones propios que se encuentren en posesión legítima de **Grupo ICA**, derivados de contratos de fideicomiso, así como aquellos otorgados en arrendamiento, mediante los cuales **Grupo ICA** realiza sus actividades cotidianas...--12.- La prohibición de suspender, revocar, rescindir, terminar y/o cancelar las concesiones, contratos de obra, contratos con dependencias y/o

entidades gubernamentales y cualquier otro tipo de contrato, otorgadas a, o de los que sea parte, cualquiera de las entidades de **Grupo ICA**, y sus respectivas subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico...---**13.-** La prohibición en contra de los arrendadores de maquinarias utilizadas por **Grupo ICA**, y subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico, en el curso ordinario de sus negocios a utilizar, ejecutar y/o aplicar para fines distintos al mantenimiento de las maquinarias la reserva de mantenimiento...---**14.-** La prohibición en contra de los arrendadores de las maquinarias a utilizar, ejecutar, disponer y/o aplicar los depósitos entregados por **Grupo ICA** en virtud de los contratos de arrendamiento financiero respectivo...---**15.-** La prohibición a diversas instituciones de retener, disponer, compensar y/o utilizar los recursos que comprenden las cantidades derivadas de los contratos celebrados con las mismas, conforme a los cuales **Grupo ICA**, y sus respectivas subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico, tiene el derecho de que se le cubra y entere importe de los pagarés, notas de venta y fichas de compra, entre otras, según corresponda...---**16.-** La prohibición a las instituciones bancarias en donde **Grupo ICA**, y subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico, mantenga cuentas aperturadas, de transferir, disponer, embargar, detener, retener, compensar y/o utilizar los recursos que se encuentren administrados en dichas cuentas o sean parte del patrimonio en dichas cuentas...---**17.-** La orden de suspensión de cualquier procedimiento de ejecución derivado de cualquier fideicomiso en el cual **Grupo ICA** y sus respectivas subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico, sea parte...---**18.-** La orden de suspensión de cualquier procedimiento, judicial, administrativo, contractual o extra contractual, que tenga por objeto privar a **Grupo ICA**, y sus respectivas subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico, del uso, disfrute o ejercicio de cualquier derecho, bien o activo, de cualquier naturaleza, o restringirle su uso o ejercicio...---**19.-**...la prohibición de suspender, revocar, rescindir administrativamente, terminar y/o cancelar el Contrato Plurinominal de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **LPI-OP-DCAGI-SC-080-16** celebrado el veinte de diciembre de dos mil dieciséis entre **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, ICA Constructora de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, Impulsora de Desarrollo Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, Construcciones y Trituraciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, Controladora de Operaciones de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Constructora el Cajón, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con la comparecencia de **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria**, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 80726 "Contrato Losa", así como cualquier otro tipo de concesión o contrato otorgadas a, o de los que sea parte, o relacionados con, cualquiera de las entidades de **Grupo ICA** y que esté directamente relacionado con el "Contrato Losa", precisamente en los términos de lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta, inciso (f) y demás cláusulas aplicables del "Contrato Losa"...---**20.-** ...la prohibición de ejercer cualesquier derechos de compra que, en su caso, pudiere tener **CDP Groupe Infrastructure, Inc., y/o Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, en su carácter de fiduciario del fideicomiso número 2,431 de diez de abril de dos mil quince y/o **Caisse de Dépôt et placement du Québec**, en términos de la cláusula décimo séptima de los estatutos sociales de **Operadora de Vías Terrestres, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y cláusula novena de cierto convenio entre accionistas del dieciocho de junio del dos mil quince, celebrado entre **Empresas ICA, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (actualmente ICA Tenedora, Sociedad Anónima de Capital Variable)**, como adquirente de las acciones representativas del capital social de **Operadora de Vías Terrestres, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, de las que anteriormente era titular **Empresas ICA, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y CDP Groupe Infrastructure, Inc.**---**21.-** ...la prohibición de ejecutar, suspender, revocar, rescindir administrativamente, terminar y/o cancelar la carta de crédito emitida el veinte de enero de dos mil dieciséis por **Novo Banco, Sociedad Anónima – London Branch** en favor de **Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago 2547, a cargo de **Desarrolladora de Infraestructura Puerto Escondido, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con el aval de **Controladora de Operaciones de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, e Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, respecto a cierto título de crédito emitido en garantía del cumplimiento de obligaciones ahí previstas "Contrato Novobanco", así como cualquier otro tipo de concesión o contrato otorgadas a, o de los que sea parte, o relacionados con, cualquiera de las entidades de **Grupo ICA** y que esté directamente relacionado con el "Contrato Novobanco"...---**22.-** ...la prohibición de suspender, revocar, rescindir administrativamente, terminar y/o cancelar el contrato de obra pública para construcción de terracerías, drenajes, pavimentos y señalamientos carretera Cuatrociénagas-San Pedro celebrado entre **Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en asociación con **Controladora de Operaciones de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, "Contrato Cuatrociénagas"**, así como cualquier otro tipo de concesión o contrato otorgadas a, o de los que sea parte, o relacionados con, cualquiera de las entidades de **Grupo ICA**, y sus respectivas subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico, y que esté directamente relacionado con el "Contrato Cuatrociénagas", precisamente en los términos de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta y demás cláusulas aplicables del "Contrato Cuatrociénagas"...---**23.-**...la prohibición de suspender, revocar, rescindir administrativamente, terminar y/o cancelar el contrato de obra pública a precios unitarios para desarrollar la **Presa Santa María** celebrado entre la **Comisión Nacional de Agua, Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Controladora de Operaciones de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable "Contrato Presa Santa María"**, así como cualquier otro tipo de concesión o contrato otorgadas a, o de los que sea parte, o relacionados con, cualquiera de las entidades de **Grupo ICA**, y sus respectivas subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico, y que esté directamente relacionado con el "Contrato Presa Santa María",

precisamente en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésimo quinta y demás cláusulas aplicables del **“Contrato Presa Santa María”**.---24.- ...la prohibición de suspender, revocar, rescindir, terminar, cancelar y/o ejercer cualesquier derecho que llegue a perjudicar a cualesquiera de las empresas del **Grupo ICA**, y sus respectivas subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico, en términos del Convenio entre Accionistas/Socios de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres celebrado originalmente entre **Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fluor Daniel Mexico, Sociedad Anónima**, como socios, con la comparecencia de **Empresas ICA, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, como accionista de **Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable e ICA-Fluor Daniel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, como la empresa emisora de las partes sociales de las cuales actualmente **Construcciones y Trituraciones, Sociedad Anónima de Capital Variable** (como causahabiente de **Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable**) y **Fluor Daniel Mexico, Sociedad Anónima**, son titulares **“Contrato ICAF”**, así como cualquier otro tipo de contrato otorgadas a, o de los que sea parte, o relacionados con, cualquiera de las entidades de **Grupo ICA** y que esté directamente relacionado con el **“Contrato ICAF”**, precisamente en los términos de lo dispuesto en la cláusula 10.2, inciso (d), sub-inciso (ii), y demás cláusulas aplicables del **“Contrato ICAF”**.---25.- ...se tengan por no puestas, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley de Concursos Mercantiles, cualquier estipulación contractual que con motivo de la presentación de la presente solicitud, establezca modificaciones que agraven para el **Grupo ICA**, y sus respectivas subsidiarias, al tratarse de un mismo ente económico, los términos de dichos contratos.--- Así lo resolvió y firma **Francisco Peñaloza Heras**, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el Secretario Amado Ortíz Salgado, que da fe. **Doy fe.**

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia resolución.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Atentamente

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Amado Ortíz Salgado.

Rúbrica.

(R.- 455803)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 19 de julio de 2017, en el expediente administrativo 044/2012 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada VIGILANCIA EMPRESARIAL CUSTODIA Y TRASLADOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a VIGILANCIA EMPRESARIAL CUSTODIA Y TRASLADOS, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 19 de julio de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 455841)

MAS DIGITAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los artículos Décimo Primero y Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, se cita en PRIMERA CONVOCATORIA a los Accionistas de la Sociedad **MAS DIGITAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.** a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** a celebrarse el día jueves 05 de octubre de 2017, a las 16:00 horas del día, en el domicilio ubicado en San Martín 110 pte., Col. Mitras Centro en Monterrey, Nuevo León, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR.**
- II. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y DECLARACIÓN DE LA LEGAL INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.**
- III. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, MEDIANTE LA EMISIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL FIJO SERIE "A", EN LA CANTIDAD DE \$1,350,000.00 M.N., PARA QUE EN SU CASO SEA EJERCIDO EL DERECHO DE PREFERENCIA POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS ACTUALES.**
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- V. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN SU CASO.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 18 de agosto del 2017.

Administrador Único
Xavier Alejandro Merling Elizondo
Rúbrica.

(R.- 455810)